

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 29/2016

RESOLUCIÓN Nº.- 1/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 4 de Enero de 2017


Vista la reclamación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, contra el PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DEPÓSITO DE DETENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y COLECTORES EN DOCTOR JULIO SAN JOSÉ Y AVENIDA DE ESPAÑA, JUNTO A E.B. MIGUEL FLETA, EN DOS HERMANAS, Expediente 024/2016, promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A (EMASESA), y planteada por D. José Luis Arredondo Prieto, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CNC), este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión ejecutiva del Consejo de Administración de EMASESA, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, acordó ratificar la aprobación por el Consejero Delegado de fecha 16 de noviembre de 2016, de la contratación de las obras del Proyecto de depósito de retención de aguas pluviales y colectores en Doctor Julio San José y Avda. de España, junto a E.B. Miguel Fleta, en Dos Hermanas (Sevilla), con un presupuesto de ejecución de 16.197.436,12 €, siendo el valor estimado de 25.915.897,79 €, con un plazo de ejecución de 21 meses, de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Económicas Administrativas Particulares y de la convocatoria de la licitación por procedimiento restringido a través de Clasificación Propia-Asociación de Abastecimientos de Aguas y Saneamientos de Andalucía (SCP-ASA), así como facultar al Consejero Delegado para realizar los trámites previos a la adjudicación que considere pertinentes, y en caso de urgencia en la ejecución de estas obras para su adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a esta Comisión Ejecutiva.

SEGUNDO.- La licitación se llevó a cabo por procedimiento restringido mediante convocatoria por medio de anuncio de un sistema de clasificación, de conformidad con los trámites previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de

Código Seguro De Verificación:	nkFJVWfekgaCcfy3pWtXA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	04/01/2017 15:10:24	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nkFJVWfekgaCcfy3pWtXA==			

contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en adelante LCSE.

Según consta en el expediente administrativo y conforme a lo dispuesto en los arts. 65.b) y 25.3 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, con fecha 8 de julio de 2016 la **convocatoria** por medio de un sistema de clasificación fue objeto de **publicación** en el DOUE. En dicho anuncio se contiene la mención expresa de que el mismo sirve de convocatoria de licitación, así como el código CPV aplicable al presente contrato.

De igual forma, dicha convocatoria fue objeto de publicación en el BOE y BOP con fechas 14 de julio y 25 de julio de 2016 respectivamente.

Así mismo de conformidad con los arts. 31 y 81 de la Ley 31/2007, al tratarse de un procedimiento restringido resulta obligatorio seleccionar a los licitadores entre los candidatos clasificados lo cual se materializará a través de invitación por escrito a los candidatos seleccionados, consta en el expediente, **la invitación enviada** por el órgano de contratación con fecha 18 de noviembre de 2016 a las entidades inscritas en el SCP-ASA, en el que se pone a disposición pública los pliegos de condiciones mediante anuncio en el perfil del contratante de la misma fecha.

Una vez cumplida la obligación de publicar en el DOUE y de cursar las correspondientes invitaciones poniendo a disposición los Pliegos y documentación contractual por medio de anuncio en el perfil del contratante, el órgano de contratación de forma voluntaria con la finalidad de dotar de mayor difusión a la presente licitación, procede a publicar el mismo anuncio en el DOUE, BOE y BOP con fechas 23 de noviembre de 2016, 9 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2016, tal como consta en el expediente.


TERCERO.- El 13 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el Registro General del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, reclamación formulada en los términos del art. 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, presentada por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) contra el pliego de condiciones económico administrativas particulares de la presente licitación.

Así mismo, el 15 de diciembre del presente, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, el correspondiente anuncio de interposición de la reclamación prevista en el art.104 de la Ley 31/2007.

CUARTO.- El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante Resolución 324/2016, de 15 de diciembre, acuerda su inadmisión al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

En la misma resolución, se acuerda remitir el escrito original del recurso al Ayuntamiento de Sevilla, para su Resolución, el cual ha sido anticipado por correo electrónico.

QUINTO.- El escrito objeto de la reclamación anticipado por correo electrónico por el Tribunal de la Junta de Andalucía, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, el 16 de diciembre de 2016, sin que se adjunte documentación al mismo.

Código Seguro De Verificación:	nkFJVWfekgaCcfy3pWtXA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	04/01/2017 15:10:24	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nkFJVWfekgaCcfy3pWtXA==			

Remitida la reclamación a este Tribunal, se requiere a D. José Luis Arredondo Prieto, en nombre y representación de CNC, para que en el plazo de 3 días hábiles, proceda a presentar escrito de ratificación de la reclamación ante este Tribunal, acompañado en su caso de los documentos previstos en el art 44. 4 del TRLCSP y 22.2 del R/D 814/2015 y 104 de la Ley 31/2007.

Dicho requerimiento fue atendido por CNC con fecha 22 de diciembre del presente.

En esa fecha también tiene entrada en el Registro General el original de la reclamación presentada por CNC ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, acompañada de toda la documentación.

SEXTO.- Con fecha 28 de diciembre de 2016, EMASESA remite a este Tribunal, la documentación correspondiente al expediente de contratación al que se acompaña el informe al que se refieren los arts. 46.2 del TRLCSP, art 28 del R/D 814/2015 y 105 de la Ley 31/2007, en el que se pone de manifiesto la no existencia de interesados al no haberse presentado aún ninguna oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La presente reclamación se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, en relación con el artículo 41.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo.


EMASESA, es una entidad que, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de la Ley 31/2007, tiene la consideración de entidad contratante a efectos del artículo 3 de la misma.

En cuanto al procedimiento objeto de reclamación, se trata de un contrato de obras incluido en el ámbito objetivo de la Ley 31/2007, tanto por su objeto como por su importe, de conformidad con el artículo 7 y 16 letra b) de dicho texto.

SEGUNDO.- La legitimación activa de la entidad recurrente, Comisión Nacional de la Construcción, viene otorgada por aplicación del artículo 102 de la Ley 31/2007, al tratarse de una entidad jurídica cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la decisión objeto de la reclamación, al existir una relación concreta de la asociación recurrente con el objeto del recurso. De otro lado, el recurso está interpuesto por persona con poder para representar a la empresa.

TERCERO.- Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si la presente reclamación ha sido presentada en plazo, y cumple con ello con el requisito temporal establecido en el art. 104 LCSE.

Según El art 104.2 de la LCSE la reclamación “deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la licitación del contrato en el Diario Oficial de la unión europea cuando se interponga contra dicha

Código Seguro De Verificación:	nkFJVWfekgaCcfy3pWtXA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	04/01/2017 15:10:24	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nkFJVWfekgaCcfy3pWtXA==			

licitación, desde que se anuncie en el perfil del contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia”.

Por su parte, el art. 19 del Reglamento sobre procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el computo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de contratación del Sector público o el lugar y forma para acceder a su contenido...”


En este caso, como se expuso en el antecedente segundo, al tratarse de un contrato sujeto a la ley 31/2007, EMASESA de conformidad con arts. 65.b y 25.3, cumplió con la obligación de publicar la convocatoria en el DOUE el 8 de julio 2016, no obstante no fue hasta el 18 de noviembre de 2016 cuando se puso a disposición los pliegos en el perfil del contratante mediante anuncio de licitación.

Por tanto, el momento inicial del cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el perfil del contratante. Como se acredita en el expediente y manifiesta expresamente la recurrente en su escrito, la publicación se hizo el 18 de noviembre de 2016. Así pues, el plazo de 15 días para la presentación del recurso habría finalizado el 13 de diciembre de 2016.

Ahora bien, el art. 104 de la LCSE, establece también una regla imperativa sobre el lugar en que dicha reclamación ha de presentarse, indicando en su apartado 3 que “La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el Registro del órgano competente para resolver la reclamación”.

La norma es taxativa, de modo que presentado el recurso en el plazo de 15 días ante un registro distinto del correspondiente al de este Tribunal, debe entenderse como fecha de entrada para el cómputo del plazo de interposición la de su entrada en el Registro de este Tribunal.

A todo lo anterior debe añadirse asimismo que, la regla general de presentación de documentos en el ámbito de procedimientos administrativos contenida en el derogado artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, actual art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no opera con carácter subsidiario en este procedimiento de carácter especial por cuanto la LCSE regula expresamente la cuestión relativa al lugar donde debe presentarse la reclamación., debiendo estar en todo caso y de forma necesaria a la fecha de interposición del recurso en el Registro del órgano competente para su resolución.

Código Seguro De Verificación:	nkFJVWfekgaCcfy3pWTXA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	04/01/2017 15:10:24	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nkFJVWfekgaCcfy3pWTXA==			

En el presente caso, CNC, presentó escrito de interposición de la reclamación en el Registro del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, el pasado 13 de diciembre de 2016, último día de plazo. Por tanto, habiéndose recibido el escrito de interposición en el Registro de este Tribunal el día 16 de diciembre de 2016, resulta que, computado el inicio del plazo desde el 18 de noviembre, fecha de publicación en el perfil del contratante, la reclamación resulta extemporánea.

A la vista de lo anterior, este Tribunal considera que procede inadmitir la reclamación que nos ocupa por haber sido interpuesta fuera de plazo, sin entrar a examinar los argumentos de fondo aducidos en su escrito.

Por ello, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **este TRIBUNAL**


RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. José Luis Arredondo Prieto, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CNC), contra los PLIEGOS DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DEPÓSITO DE DETENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y COLECTORES EN DOCTOR JULIO SAN JOSÉ Y AVENIDA DE ESPAÑA, JUNTO A E.B. MIGUEL FLETA, EN DOS HERMANAS, Expediente 024/2016 promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A (EMASESA).

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

**LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES
Fdo.: SOFÍA NAVARRO RODA**

Código Seguro De Verificación:	nkFJVWfekgaCcfy3pWtXA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	04/01/2017 15:10:24	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nkFJVWfekgaCcfy3pWtXA==			